Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00251-00
Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	ELIZABETH VALDERRAMA PEREIRA
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA
Menor	S. G. B.
Decisión	Inadmite

La señora **ELIZABETH VALDERRAMA PEREIRA**, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA,** que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá cumplir con el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado **GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA**. Teniendo en cuenta los establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5033ed1d187d9cc6d7d51fbdfad9537972091f9ac4caa326cd7aaf57ec219d60
Documento generado en 21/09/2021 11:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica